



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2023-GRLL-GGR-GRAG

VISTO:

El expediente administrativo digital remitido por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria de la Gerencia Regional de Agricultura con Informe Técnico N° 0006-2023-GRLL-GGR/GRSA/SGRNA/MEMS de fecha 23 de octubre de 2023 emitido por el técnico forestal y de fauna silvestre de la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria referido a la procedencia de atención de las solicitudes de donación de carbón vegetal a favor de 08 Comedores Populares sin fines de lucro que vienen brindando apoyo social, reconocidos por la Municipalidad Distrital de Cascas.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

Que, el artículo 19 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre establece expresamente que la Autoridad Regional Forestal es el Gobierno Regional.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 303-2011-AG, publicada el sábado 23 de julio de 2011 en el diario Oficial El Peruano, se declara concluido el proceso de transferencia al Gobierno Regional La Libertad de funciones específicas considerada en el artículo 51 literal e) y q) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, mediante Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; asimismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad,

Que, la Ley N° 29763 – Ley Forestal y de Fauna Silvestre en su artículo 125. Transferencia de Productos Forestales Decomisados menciona; La Transferencia de Productos Forestales y de Fauna Silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por ninguna dependencia pública, Así mismo procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales; Únicamente el SERFOR o las autoridades





regionales y de Fauna Silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas.

Que, el Reglamento para la Gestión Forestal aprobado con D.S. 018-2015-MINAGRI, en su artículo 213. Destino de Productos, subproductos o especímenes forestales decomisados, incautados o declarados en abandono, establece que en aplicación del artículo 125 de la Ley. Procede la transferencia a título gratuito a favor de entidades públicas, cuando acrediten, de acuerdo a las disposiciones del SERFOR, que el destino de los productos, subproductos o especímenes forestales tiene fines educativos, culturales y sociales, así como las entidades de administración, control forestal y de fauna silvestre y aquellas que le brinden apoyo. Así mismo procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales. Así mismo menciona que en caso de deterioro, que no permita el uso de los productos mencionados, la autoridad forestal y de fauna silvestre competente da de baja y luego procede a la destrucción de dichos productos, con la participación de un representante del Ministerio Público.

Que, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la Acumulación de procedimientos La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

Que, se tiene que con Informe Técnico N° 0006-20223-GRLL-GGR/GRSA/SGRNA/MEMS de fecha 23 de octubre de 2023, se ha calificado cada una de las solicitudes de donación de carbón vegetal presentadas, advirtiendo de cada uno de las solicitudes el cumplimiento de los requisitos para autorizar la donación presentado por la Sra. SAMANA MARREROS JULIA MARLENY, identificada con DNI N° 80474070, la Sra. SANCHEZ LESCANO JANET ELIZABETH, identificada con DNI N° 40596086, la Sra. MERCEDES QUIROZ LOURDES JAELA, identificada con DNI N° 73617783, la Sra. SILVA MENDOZA ANGELA MANUELA, identificada con DNI N° 80475142, la Sra. ROMERO NAVARRETE TANIA SOLEDAD, identificada con DNI N° 80475281, la Sra. RODRIGUEZ MONTOYA MARITA ISONIA, identificada con DNI N° 80449159, la Sra. ABANTO DE LA CRUZ ELVIA MARISOL, identificada con DNI N° 76539495, la Sra. OLIVIA MARQUINA AUREA LUZ, identificada con DNI N° 18028693, quienes solicitan la donación de producto vegetal carbón de algarrobo de la organizaciones sociales base, "San Francisco de Asis", "Sagrado Corazón de Jesús", "San Martín de Porres", "Tupac Amaru II", "Los Amantes del Saber", "Santa Rosa de Lima", "El Espinal", "Virgen de la Puerta", las organizaciones están ubicado en el Caserío el Colpa, Caserío Brasil, Caserío Sogon, Caserío Lagunas, Caserío Sauce, Plaza de armas Caserío El Porvenir, Caserío Espinal, Caserío Corrales, respectivamente, son del Distrito: Sayapullo, Provincia: Gran Chimú; Departamento La Libertad; así mismo se adjunta las Actas de Inspecciones Oculares S/N, elaborado por el Tec. de la Agencia Agraria Gran Chimú, quien realizo las inspecciones de las organizaciones sociales base para la realización de la transferencia de producto de forestales (Carbón vegetal algarrobo).

Que, el artículo 125 de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre referido a la Transferencia de Productos Forestales Decomisados menciona; La Transferencia de Productos Forestales y de Fauna Silvestre decomisados o declarados en abandono procede únicamente a título gratuito en favor de las entidades públicas que se precisen en el reglamento, no pueden venderse por





ninguna dependencia pública, Así mismo procede la transferencia en el caso de necesidad pública por motivo de desastres naturales; Únicamente el SERFOR o las autoridades regionales y de Fauna Silvestre, según corresponda, son responsables de las transferencias mencionadas; en ese contexto, del Informe Técnico N°0006-2023-GRLL-GGR/GRSA/SGRNA/MEMS se advierte la existencia del producto solicitado y que tiene la calidad de bienes comisados definitivamente por lo que corresponde su donación.

Que, el subartículo 127.1 del artículo 127 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ley establece que en caso de ser varios los administrados interesados en obtener un mismo acto administrativo sin intereses incompatibles, pueden comparecer conjuntamente por medio de un solo escrito, conformando un único expediente

Por lo antes expuesto, contando con los requisitos exigidos por la Ley Forestal y su Reglamento para la Gestión Forestal que obran el expediente administrativo derivado por la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR y Resolución Ejecutiva Regional N° 0013-2023-GRLL/GOB y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR los procedimientos administrativos que contienen los petitorios de las administradas Señora SAMANA MARREROS JULIA MARLENY, identificada con DNI N° 80474070, Señora SANCHEZ LESCANO JANET ELIZABETH, identificada con DNI N° 40596086, la Sra. MERCEDES QUIROZ LOURDES JAELA, identificada con DNI N° 73617783, Señora SILVA MENDOZA ANGELA MANUELA, identificada con DNI N° 80475142, Señora ROMERO NAVARRETE TANIA SOLEDAD, identificada con DNI N° 80475281, Señora RODRIGUEZ MONTOYA MARITA ISONIA, identificada con DNI N° 80449159, Señora ABANTO DE LA CRUZ ELVIA MARISOL, identificada con DNI N° 76539495, Señora OLIVIA MARQUINA AUREA LUZ, identificada con DNI N° 18028693, quienes solicitan la donación de producto vegetal carbón de algarrobo de la organizaciones sociales base, “San Francisco de Asis”, “Sagrado Corazón de Jesús”, “San Martín de Porres”, “Tupac Amaru II”, “Los Amantes del Saber”, “Santa Rosa de Lima”, “El Espinal”, “Virgen de la Puerta”, las organizaciones están ubicado en el Caserío el Colpa, Caserío Brasil, Caserío Sogon, Caserío Lagunas, Caserío Sauce, Plaza de armas Caserío El Porvenir, Caserío Espinal, Caserío Corrales, respectivamente, son del Distrito: Sayapullo, Provincia: Gran Chimú; Departamento La Libertad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR la transferencia de Dos mil novecientos (2,000 kg) kilogramos de carbón vegetal de algarrobo existente en los almacenes de la Gerencia Regional de Agricultura La Libertad, que tienen la calidad de consentido a favor de las Organizaciones y cantidad que a continuación se detallan:





CUADRO 01 ORGANIZACIÓN, PRODUCTO A ENTREGAR Y CANTIDAD

| ORGANIZACIONES SOCIALES BASE | PRODUCTO FORESTAL | CANTIDAD APROBADA | UNIDAD |
|------------------------------|-----------------------------|-------------------|-----------|
| SAN FRANCISCO DE ASIS | CARBON VEGETAL DE ALGARROBO | 250 | KG |
| SAGRADO CORAZON DE JESUS | CARBON VEGETAL DE ALGARROBO | 250 | KG |
| SAN MARTIN DE PORRES | CARBON VEGETAL DE ALGARROBO | 250 | KG |
| TUPAC AMARU II | CARBON VEGETAL DE ALGARROBO | 250 | KG |
| LOS AMANTES DEL SABER | CARBON VEGETAL DE ALGARROBO | 250 | KG |
| SANTA ROSA DE LIMA | CARBON VEGETAL DE ALGARROBO | 250 | KG |
| EL ESPINAL | CARBON VEGETAL DE ALGARROBO | 250 | KG |
| VIRGEN DE LA PUERTA | CARBON VEGETAL DE ALGARROBO | 250 | KG |
| TOTAL | | 2000 | KG |

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales el seguimiento del uso adecuado de los productos forestales materia de transferencia hasta el cumplimiento de su finalidad.

ARTÍCULO CUARTO.- SE EXHORTA a las organizaciones antes descritas y a sus representantes, otorgar a los bienes materia de la presente transferencia la finalidad social señalada en su petitorio, quienes deberán apersonarse con sus respectivos documentos de representación para su recojo.

ARTÍCULO QUINTO .- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Subgerencia de Desarrollo de Recursos Naturales e Infraestructura Agraria y a las organizaciones beneficiadas para su ejecución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente por
MIGUEL ORLANDO CHAVEZ CASTRO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

